

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000321



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
"GREEN ROCK RESOURCES GRR S.A."**

QUE OTORGAN

**MARÍA EUGENIA BUSTELO Y
ANDRÉS PAZ Y MIÑO BORJA**

CUANTIA: USD \$ 800,00

(DI: 3ra;

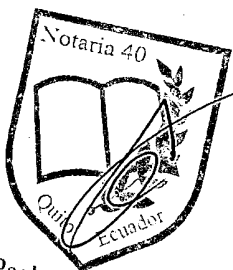
COPIAS)

c.a.p

const_green

Escritura No:2015-17-01-040-P000817

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE (20) DE MARZO** del dos mil quince, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen la señora María Eugenia Bustelo y el señor Andrés Paz y Miño Borja., por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad argentina y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de estado civil casada y soltero en su orden, quienes declaran ser de profesión administrador de empresas la primera y abogado el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de una compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente contrato de constitución de una compañía anónima, por sus propios derechos, los señores María Eugenia Bustelo y Andrés Paz y



Paola Andrade Torres

Miño Borja. Los comparecientes son de nacionalidad argentina y ecuatoriana, respectivamente; de profesión administrador de empresas el primero y abogado el segundo; de estado civil casado y soltero, respectivamente; ambos domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; mayores de edad; por consiguiente son hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad la de unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- TÍTULO I.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.- Artículo Uno.- DE LA DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina "GREEN ROCK RESOURCES GRR S.A." **Artículo Dos.- DE LA NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **Artículo Tres.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Sin perjuicio de lo cual, podrá establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro del territorio nacional y en el exterior. **Artículo Cuatro.- DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito. Pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto. **Artículo Cinco.- DEL OBJETO.-** El objeto social de la compañía es: a) La actividad minera, esto es, la prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición, refinación y comercialización de metales y/o minerales depositados en minas y yacimientos metálicos, no metálicos, placeres, materiales de construcción, ornamentales, fondos marinos y otros yacimientos de cualquier clase que fueren. La compañía podrá desarrollar una o más de las actividades que quedan señaladas, directa o indirectamente, y ya sea en su propio beneficio o prestando servicios a favor de terceros, o recibéndolos de éstos; b) La



compra, venta, permuta, arriendo, administración y más de contratos y convenios contemplados en la actividad minera, de títulos y áreas de concesión minera de prospección, exploración y explotación beneficio, concentración, fundición, refinación y más contratos relacionados directa o indirectamente con la actividad minera; c) La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales, accesorios y repuestos para vehículos, automotores o no; necesarios y/o utilizados en el desarrollo de actividades mineras; d) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes muebles e inmuebles; y, e) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista. En consecuencia, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto y/o el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada. **TÍTULO II.- Del Capital y de las Acciones.- Artículo Seis.-**

DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital social suscrito de la compañía asciende a la suma de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$1,00) de valor nominal cada una, numeradas desde la uno (1) hasta la ochocientos (800); capital suscrito que, se encuentra pagado en su totalidad. **Artículo Siete.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital social autorizado de la compañía asciende a la suma de MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$1.600,00). **Artículo Ocho.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el

~~Vicepresidente de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada~~



acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado. **TÍTULO III.- Del Gobierno y Administración de la Compañía.-**

Artículo Nueve.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y otros Gerentes o funcionarios que el Directorio resuelva designar. **CAPÍTULO I.- De la Junta**

General.- Artículo Diez.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas en conformidad con la ley y este estatuto, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. **Artículo Once.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Directorio, el Presidente o el Vicepresidente de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo 238 de la

~~Ley de Compañías.~~ **Artículo Once.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General la harán el Presidente del Directorio o el Presidente de la compañía, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de



Compañías. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente de la compañía, la convocatoria será efectuada por el Directorio, a través de su Presidente o la persona que éste cuerpo colegiado designe.

Artículo Trece.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.

Artículo catorce.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante cartapoder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **Artículo Quince.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Vicepresidente de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las

actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes



Dra. Paola Andrade Torres

hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.

Artículo Dieciséis.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y al Vicepresidente de la compañía; b) Designar a los vocales principales y suplentes del Directorio, y a los comisarios principales y suplentes; c) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; d) Conocer y aprobar, cuando fuere el caso, el Balance General, que irá acompañado del Estado de Pérdidas y Ganancias y del Estado de Situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Comisario y los Auditores Externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; e) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; f) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; g) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; h) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y, i) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y este Estatuto, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **CAPÍTULO II.-**

Del Directorio.- Artículo Diecisiete.- INTEGRACIÓN.- El Directorio estará integrado por el número de vocales no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) que la Junta General resuelva designar, por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de designación. El Presidente del Directorio será elegido por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, designación que será realizada por igual tiempo por el cual ha sido nombrado por parte de la Junta General, o hasta que sea removido por decisión mayoritaria del Directorio, en cualquier tiempo. **Artículo Dieciocho.- REUNIONES.-** El Directorio se reunirá



ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre el ejercicio económico inmediato anterior, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la harán el Presidente o el Vicepresidente, mediante cartas a los miembros, con al menos ocho días de anticipación. **Artículo Diecinueve.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA:** Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes al menos tres (3) de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Quien presida el Directorio tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado de la misma resolución. **Artículo Veinte.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el Presidente del Directorio y, actuará como Secretario el Presidente o Vicepresidente de la compañía, y en su ausencia la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio será resumida y sucinta y llevará la firma de los vocales y del secretario de la reunión de que se trate. En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones adoptadas. **Artículo veintiuno.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Presidente y el Vicepresidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; b) Autorizar al Presidente para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes inmuebles de la compañía o bienes cuya cuantía exceda del monto fijado por el propio Directorio; y, c) ~~Designar a los otros gerentes o funcionarios que fueren~~ menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación



Dra. Paola Andrade Torres

legal de la compañía; d) Interpretar estos Estatutos Sociales con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía. Mientras no se disponga lo contrario por la ley o por sus Estatutos. La interpretación de estatutos que haga el Directorio, podrá ser ratificada o rectificada por la Junta General; y, e) Todas las demás que le asigne la ley y este Estatuto. **CAPÍTULO III.- De los Administradores.** ~~Artículo veintidós.~~ **DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos Estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos y las resoluciones de Junta; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, cuando las hubiere presidido; d) Actuar con voz pero sin voto como Secretario en las sesiones de Directorio, y, controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; e) Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos Estatutos así deba hacerlo; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Requerirá autorización del Directorio para adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por el Directorio para el efecto; h) Cuidar y hacer que lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía y ~~llevar por sí mismo los libros de Acciones y Accionistas, y el de actas de Junta~~ General y de Directorio; i) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del

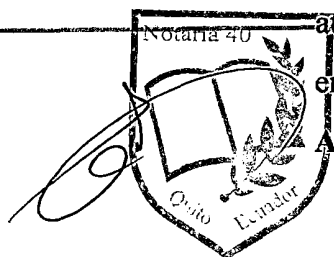


ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios sociales; j) Contratar empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal g) del presente artículo; y, l) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General, el Directorio o este Estatuto.

Artículo Veintitrés.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al nuevo titular; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; c) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos y las resoluciones de Junta; d) Recabar de los funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y este Estatuto. **Artículo Veinticuatro.- DE LOS GERENTES.-** Cuando el Directorio lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señale en sus respectivos nombramientos;

entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.

Artículo Veinticinco.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación



legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Presidente de la compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en estos estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la compañía, el Vicepresidente lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la empresa en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Presidente. **TÍTULO IV.- De la Fiscalización.- Artículo**

veintiséis.- DEL COMISARIO.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el periodo de un año (1) y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Artículo Veintisiete.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TÍTULO V.- De las Reservas y**

Utilidades.- Artículo Veintiocho.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo Veintinueve.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la compañía. **Artículo Treinta.-**

~~**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**~~ Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Directorio.

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000006



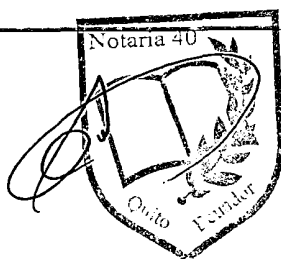
Artículo treinta y uno.- PAGO DE DIVIDENDOS.- El Presidente de la compañía pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

TÍTULO VI.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo treinta y dos.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, el Directorio nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Presidente de la compañía o quien haga sus veces.

Artículo treinta y tres.- ARTÍCULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE ACCIONES.- Las ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, en que integran el capital social de la compañía, se distribuirán por los accionistas fundadores de la siguiente manera:

Nombre del Accionista	Capital Suscrito (USD)	Paga en Numerario (USD)	Número de Acciones	Porcentaje
María Eugenia Bustelo	792	792	792	99%
Andrés Paz y Miño	8	8	8	1%
Totales	800	800	800	100%



Dra. Paola Andrade Torres

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los contratantes declaran bajo juramentado que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía. La compañía declara que la inversión que se realiza es de carácter extranjera directa y nacional en los valores detallados en el cuadro de la cláusula tercera de la presente escritura. Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria y que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. Así mismo los contratantes declaran que los datos contenidos en este documento son ciertos, veraces y en apego a la Ley de Compañías y la Constitución, y que se encuentran conformes sobre todo el contenido de la presente escritura pública.

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos veintidós y veintitrés de la cláusula segunda del presente contrato, se designan como Presidente al señor Jason Thomas Ward y como Vicepresidente al señor Lázaro Roque Albelo. Por unanimidad de los accionistas fundadores, se autoriza al señor Andrés Paz y Miño Borja para que extienda los respectivos nombramientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a los señores Carla Estefanía Grefa Valencia y Mario Alexys Fernández García, para que de manera individual o conjunta puedan realizar lo siguiente: a) Para que efectúen todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Quito de esta constitución de compañía; b) Para que con su sola firma registren la dirección de la compañía en la ~~Superintendencia de Compañías a través del "Formulario para Registro de~~ Dirección Domiciliaria"; y, c) Para que con su sola firma inscriban a esta compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0053007



registros generales o especiales que fueren menester. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Cesar Zumárraga Ramírez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil novecientos setenta y siete (3977). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



f) María Eugenia Bustelo

No. Pas: 25936187N



f) Andrés Paz y Miño Borja

c.c. 17 1752255-9



Dra. Paola Andrade Torres

Au nom du Gouvernement de la République
Argentine, l'autorité qui délivre le présent passeport,
demande à tous ceux qui pourraient être concernés,
de laisser passer librement son titulaire et lui prêter
l'assistance et la protection nécessaire.

- 2 -

Agencia de Viajes
BUSTELO
Mendoza - Chile - Buenos Aires
MARIA EUGENIA
ARGENTINA
Paises de Viajes
18 AGO/1967
Mendoza - Chile - Buenos Aires
F MENDOZA ARG
Paises de Viajes
18 OCT/OCT 10
Mendoza - Chile - Buenos Aires
17 OCT/OCT 15

P<ARGBUSTELO<<MARIA<EUGENIA<<<<<<<<<<<<
225936187N8ARG7708187F151017312221912<<<<<<<42

- 26 -

- 27 -

0000008



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista Quito.

28 MAR 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUARENTESIMA



Dra. Paola Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 171752255-9

APellidos y Nombres
PAZ Y MIÑO BORJA
ANDRES

Lugar de Nacimiento
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

Fecha de Nacimiento 1891-02-05
Nacionalidad ECUATORIANA
Sexo M
Estado Civil SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030
030 - 0150 **1717522559**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ Y MIÑO BORJA ANDRES

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

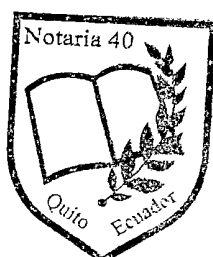
APellidos y Nombres del Padre
PAZ Y MIÑO RÍOFRIO JOSE RAUL

APellidos y Nombres de la Madre
BORJA PALLARES MARIA VERONICA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2014-01-31

Fecha de Expiración
2024-01-31

V4444V4442



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

20 MAR 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CXXXVIGESIMA



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2015 04:30 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7689017
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1717522559 ANDRES BORJA PAZ Y MIÑO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: GREEN ROCK RESOURCES GRR S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/04/2015 04:30 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Dra. Paola Andrade Torres

10/03/2015 4.30 PM

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.-



Dra. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Sección Nacional de Registro de Datos Públicos

TRÁMITE NÚMERO: 20700

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14239
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1608
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
25936187N	BUSTELO MARIA EUGENIA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1717522559	PAZY MIÑO BORJA ANDRÉS	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GREEN ROCK RESOURCES GRR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y VP NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: P



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



0000012

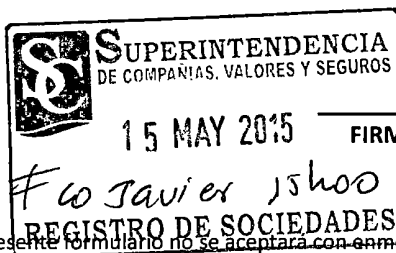


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

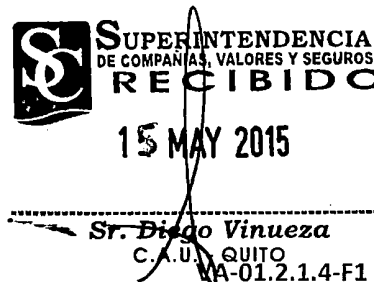
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GREEN ROCK RESOURCES GRR S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL: GREEN ROCK RESOURCES GRR S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: San Blas	BARRIO: Ponzález Suarez	CIUADELA:	
CALLE: Av. 12 de Octubre	NÚMERO: N26-97	INTERSECCIÓN/MANZANA: Abraham Lincoln	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TORRE 1492	OFICINA No.: A11-1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 026011021	TELÉFONO 2: 022986606	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jward@ensaecuador.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: apazymino@tblaw.ec	
CELULAR: 0997103990	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente al CLUB LA UNION			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jason Thomas Ward			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: PAS. E4069527			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinueza
C.A.U. QUITO
VA-01.2.1.4-F1